

Municipalidad Distrital de Miraflores Avenida Unión N° 316 Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA № 512-2018-MDM

Miraflores, 07 de noviembre del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 409-2018-GSC/MDM de fecha 16 de julio del 2018 por la que se le resuelve sancionar con una multa S/. 4, 050. 00 soles al señor Julio Cesar Romero Holguín por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente, disponiendo la clausura definitiva del establecimiento ubicado en la Avenida Mariscal Castilla N° 303 del Distrito de Miraflores; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 8077 (2018) presentado por el señor Julio Cesar Romero Holguín interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de la Gerencia N° 409-2018-GSC/MDM; la Resolución de Gerencia N° 549-2018-GSC/MDM de fecha 24 de setiembre del 2018, resueive declarar infundado el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 409-2018-GSC/MDM; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 10558-18 de fecha 19 de octubre del 2018 presentado por el señor Julio Cesar Romero Holguín interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 549-2018-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 257-2018-GSC/MDM de fecha 23 de octubre del 2018 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 329-2018-MDM/GAJ de fecha 05 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del stado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades − Ley № 27972 es el grgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado Julio Cesar Romero Holguín presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 549-2018-GSC/MDM argumentando lo siguiente: a) Que el 16 de octubre del 2017 su local comercial fue intervenido, indicándoles que no cuenta con licencia de funcionamiento ni certificado de defensa civil, pero es el caso que a través del procedimiento se ha demostrado que cuenta con licencia de funcionamiento y certificado de defensa civil, constituyéndose en un establecimiento formal, de un trato igualitario. b) Que la sola constatación de su establecimiento en funcionamiento como restaurant y con una apreciación errónea en donde indican que es un Bar- Cantina, definitivamente un argumento lejos de la verdad y que atenta al principio de verdad material. Y c) Que la denominación de Bar-Cantina a su establecimiento recae en una causal de nulidad en cuento a los requisitos de validez de una acto 🗧 administrativo de un acto administrativo, en el presente caso falta de motivación, ya que es un error calificar un establecimiento dedicado a restaurant, con venta de comida como menú, desayuno y cena, con licencia de funcionamiento como tal, a Bar- Cantina en el cual desempeña comercial de bebidas alcohólicas y con características peculiares que totalmente son diferentes al de restaurant.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que "(...) 2016.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte en el presente caso que la Resolución de Gerencia N° 549-2018-GSC/MDM fue notificada el 27 de setiembre del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 10 de octubre del 2018, por lo que ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en relación a los cuestionamiento efectuados por el apelante sobre que "el 16 de octubre del 2017 su local comercial fue intervenido, indicándoles que no cuenta con licencia de funcionamiento ni certificado de defensa civil, pero es el caso que a través del procedimiento se ha demostrado que cuenta con licencia de funcionamiento y certificado de defensa civil (...). Y que la sola constatación de su establecimiento en funcionamiento como restaurant y con una apreciación errónea en donde indican que es un Bar- Cantina, definitivamente un argumento lejos de la verdad y que atenta al principio de verdad material". Al respecto, se debe tener en cuenta que efectivamente el recurrente tiene licencia de funcionamiento para restaurant, por lo que entiende que esta autorizado para el giro de comida, asimismo en la misma licencia costa que el



mal de



Municipalidad Distrital de Miraflores Avenida Unión N° 316 Telefax 242124

horario de funcionamiento es desde las 05:00 horas hasta 22:00 horas y que se encuentra prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme a la Constatación Policial de fecha 07 de octubre del 2017 a la cual hace alusión el Acta de Inspección N° 1642 que el establecimiento se encontraba en funcionamiento siendo las 02:10 horas del mismo día se encontraban personas que en su interior sentados en diferentes meses ingiriendo bebidas alcohólicas, lo que se evidencia un cambio de giro de venta de comida a venta de bebidas alcohólicas. Por lo que estos argumentos deben ser desestimados por no ser cierto.

Que, en cuanto a su argumento sobre 2la denominación de Bar-Cantina a su establecimiento recae en una causal de nulidad en cuento a los requisitos de validez de una acto administrativo de un acto administrativo, en el presente caso falta de motivación, ya que es un error calificar un establecimiento dedicado a restaurant, con venta de comida como menú, desayuno y cena, con licencia de funcionamiento como tal, a Bar- Cantina", al respecto y teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior se tiene que efectivamente ya no es giro de venta de comida, sino que es un giro de venta de bebidas alcohólicas. Por lo que ese argumento debe ser desestimado por carecer de veracidad.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972;

SE RESUELVE:

ECRE ARIA

GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR ROMERO HOLGUÍN, en contra de la Resolución de Gerencia N° 549-2018-GSC/MDM.

TRITAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ONICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Thog. Gladis Yojana Machicap Gálvez SECRETÁRIA GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI